

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Hacienda

RECTIFICACIONES

Padecido error en la inserción del decreto dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Hacienda, con fecha 28 del actual, *Gaceta* núm. 272, correspondiente al día 29 del corriente mes, pág. 2.411, relativo a la reorganización de los servicios centrales de la Administración en los diferentes Departamentos ministeriales, el apartado c) del artículo primero de la mencionada disposición se entenderá rectificado en el sentido de sustituir las palabras de "Ministerio de Justicia, Trabajo y Sanidad", con que comienza el expresado apartado, por las de "Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad".

En la *Gaceta de Madrid* núm. 272, correspondiente al día 29 del actual, página 2.426, aparece inserto el decreto dictado con fecha 28 del mismo mes por la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Hacienda, reorganizando los servicios dependientes del Ministerio expresado, en cuya inserción se han advertido algunos errores materiales, los cuales se entenderán rectificados como sigue:

El punto segundo de la norma segunda, artículo quinto, cuya expresión comienza con las palabras "la plaza de General Inspector...", deberán ser sustituidas por las siguientes: "la plaza de General Subinspector...", y la norma 14 del propio artículo quinto, que dice "Queda prohibido el ingreso en el Cuerpo de Carabineros...", se entenderá redactada como sigue: "Queda prohibido el reingreso en el Cuerpo de Carabineros..."

(De la *Gaceta* núm. 274)

ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECRETARIA

SALUDOS

Circular. Excmo. Sr.: Con motivo de algunas dudas surgidas en diversas guarniciones sobre la interpretación y alcance de los preceptos del reglamento del Cuerpo de Suboficiales de 10 de julio del año actual (D. O. número 158), en lo que a saludos se refiere, he tenido a bien disponer que, tanto por lo que respecta al saludo que deben prestarles las clases de tropa, como para el que han de rendir ellos a los oficiales Generales, se les asigne la consideración de oficial.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de septiembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

SECCION DE PERSONAL

ASCENSOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el oficial moro de segunda clase del Arma de CABALLERÍA Saïem Ben Aïf Tahamani, con destino en el Grupo de regulares de Ceuta número 3, en súplica de que se le promueva al empleo de oficial moro de primera clase; teniendo en cuenta que el interesado reúne las condiciones reglamentarias por contar en su actual empleo los diez años de efectividad que exige el artículo tercero de la orden circular de 1.º de julio de 1919 (C. L. número 259), he resuelto conceder al interesado el empleo de oficial moro de primera clase, con la antigüedad de esta fecha, continuando destinado en el citado Grupo. Lo comunico a V. E. para su conoci-

miento y cumplimiento. Madrid, 1 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Jefe Superior de las fuerzas militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Como consecuencia a la instancia promovida por Doña Angeles Aguilar, viuda de Martínez Díaz, con domicilio en Segovia, calle de Velarde número 7, madre del cabo del regimiento de ARTILLERÍA ligera número 2, don Luis Martínez Aguilar, en la que expone que habiendo ingresado en el Ejército su citado hijo al amparo de lo que determinan las órdenes circulares de 3 de noviembre de 1931 y 31 de marzo de 1932 (D. O. números 247 y 88) y habiendo cumplido los dos años en el empleo de cabo que señala la de 4 del expresado mes y año (D. O. núm. 57) para poder ascender al empleo de sargento, solicita sea promovido al mencionado empleo, o bien se le considere como tal para poder presentarse en la convocatoria del próximo mes de noviembre a los exámenes de ingreso en las Academias Militares, incluido en el grupo de sargentos, aun en el caso de que no se le hubiera otorgado plaza de dicho empleo y si sólo haber sido aprobado como lo fué en los exámenes que dice sufrió el día 4 de diciembre del próximo pasado año, y teniendo en cuenta lo informado por el Estado Mayor Central y que no le comprende al hijo de la recurrente la disposición tercera transitoria de la ley de 5 de julio de 1934 (C. L. número 375, aprobada por otra de 15 de febrero del corriente año (D. O. número 38), toda vez que si fué aprobado para el empleo de sargento lo ha sido en fecha posterior a la promulgación de la precitada ley, he resuelto desestimar la petición del interesado por carecer de derecho a lo que solicita, ya que la orden circular de 18 de junio último (D. O. número 139) expresa clara y terminantemente que los voluntarios ingresados en el Ejército como procedentes de los Colegios y Asociaciones de Huérfanos, disfrutarán solamente de los beneficios de la de 19 de agosto de 1932 hasta su ascenso a cabo y en analogía con lo resuelto en órdenes de 4 de abril y 16 de ma-

yo del presente año (D. O. núms. 84 y 114) para los cabos, de Ingenieros, Luis Gardoqui Castro y Tomás Martínez Eiriz, de Artillería.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de septiembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la séptima División orgánica.

ASIMILACIONES

Excmo. Sr.: He resuelto, de acuerdo con lo propuesto por la Intervención Central de Guerra, clasificar en la asimilación a sargento y sueldo anual de 2.750 pesetas, con la antigüedad de 5 del mes actual y efectos económicos a partir de la revista del mes de octubre siguiente, al músico de tercera Florentino Flores Botrego, con destino en el regimiento de Infantería Castilla número 16.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de septiembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la primera División Orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

DESTINIOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el auxiliar administrativo, con destino en esa Comandancia, D. Juan Ortega Palomares, en solicitud de que le sea adjudicada la plaza que se anunció en la relación de vacantes del mes de agosto en los servicios de Intervención de Larache para el CUERPO AUXILIAR DE INTERVENCIÓN, a extinguir, y que el recurrente solicitó por papeleta oportunamente, he resuelto desestimar la petición por carecer, en absoluto, de derecho a lo que solicita, ya que, si se adjudicó al auxiliar de Intervención, a extinguir, D. Juan Gómez Coria, fué porque su derecho de preferencia está perfectamente comprendido en lo preceptuado en el artículo catorce del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. número 5), y la plaza ha sido anunciada, precisamente, para el Cuerpo a que, como queda dicho, el referido auxiliar pertenece, sin que puedan establecerse analogías con casos que son completamente distintos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de septiembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Comandante Militar de Canarias.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el auxiliar de obras y talleres del CUERPO AUXILIAR SUBAL-

TERNERO DEL EJERCITO, de especialidad tornero, con destino en la Sección de Campaña de la Escuela Central de Tiro, D. Gabriel Sánchez Arroyo, en la que solicita pasar a la situación de "disponible voluntario", he resuelto desestimar dicha petición por no haber expeso de personal de dicha especialidad.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de septiembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la primera División orgánica.

ESTADO CIVIL

Excmo. Sr.: De conformidad con lo solicitado por el soldado licenciado del actual Grupo mixto de ARTILLERÍA número 1, Andrés Adrover Suárez, he resuelto sea rectificadas la documentación militar del interesado, en el sentido de sustituir su segundo apellido por el de Antignes, que es el que le corresponde, según ha probado documentalmente y hallarse comprendido en los preceptos de la orden circular de 25 de septiembre de 1878 (C. L. núm. 288).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de septiembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Comandante Militar de Baleares.

INUTILES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Jefatura Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, en averiguación del derecho a ingreso en el Cuerpo de INVALIDOS MILITARES del askari que fué de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1, Hamed Ben Mohamed Hasnau, núm. 1.611, con residencia en dicha Plaza, calle la Sueka; teniendo en cuenta que al mencionado individuo, por orden 4 de abril del corriente año (D. O. número 84), le fué desestimada la petición de revisión del primitivo expediente de ingreso, por exigir la ley de 15 de septiembre de 1932 (C. L. número 515), que para que aquélla tenga lugar ha de solicitarse dentro del plazo de tres meses, no habiendo variado las circunstancias de hecho ni de derecho, he resuelto desestimar la petición del referido askari, debiendo atenderse a lo dispuesto en la orden expresada que ratifica la de 6 de noviembre de 1928 (D. O. núm. 261) que le señaló el haber de retro correspondiente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de septiembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado que fué del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache núm. 4, Mohamed Ben Layasi, núm. 1912, con residencia en Alcazarquivir, en súplica de revisión de su expediente de ingreso en el Cuerpo de INVALIDOS MILITARES; teniendo en cuenta que, si bien su inutilidad está comprendida en el cuadro que da derecho a ingreso en Inválidos, concurre en cambio la circunstancia de haber caducado su derecho a revisión, porque la base tercera de la ley de 15 de septiembre de 1932 (C. L. núm. 515), exige, de modo terminante para que ésta tenga lugar, el que se solicite dentro del plazo de tres meses a contar de la promulgación de la citada ley; he resuelto desestimar la petición del mencionado soldado por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de septiembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la circunscripción occidental de Marruecos, al soldado retirado por inútil Abselán Ben Hamed Anyeri núms. 10.104 y 175, para averiguar el derecho a ingreso en el Cuerpo de INVALIDOS MILITARES; teniendo en cuenta que, al referido soldado, por orden de 26 de octubre de 1925 (D. O. núm. 240), le fué negado dicho ingreso porque la inutilidad sufrida fué adquirida por enfermedad de origen tuberculoso, pero no en acción de guerra, habiéndose señalado el haber pasivo correspondiente, no comprendiéndole, por tanto, las bases transitorias de la ley de 15 de septiembre de 1932 (C. L. número 515), he resuelto desestimar la petición del expresado soldado por carecer de derecho a lo que solicita, debiendo atenderse el interesado a lo acordado en la citada orden.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de septiembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

LICENCIADOS DEL EJERCITO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el cabo que fué del regimiento de Artillería pesada núm. 3, Manuel Zabala Fernández, residente en San Sebastián, calle de la Escolta Real, 8, piso 2.º derecha, solicitando el ingreso como voluntario en el expresado Cuerpo como tal cabo, por creerse comprendido en el caso segundo de la orden circular de 1.º de

julio de 1893 (C. L. núm. 232), y teniendo en cuenta que, en su citada instancia consigna el recurrente que fué licenciado por haber obtenido la rescisión del compromiso que como voluntario por tiempo ilimitado tenía contraído, he resuelto desestimar la petición del interesado con arreglo a lo que determina el artículo 381 del reglamento para la aplicación de la vigente ley de reclutamiento, aprobada por decreto de 27 de febrero de 1925, que prohíbe el reingreso en el mismo Cuerpo en que se haya obtenido la rescisión del compromiso, no comprendiéndole tampoco lo dispuesto en la orden circular de 8 de febrero de 1930 (C. L. núm. 32).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de septiembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la sexta división orgánica.

PROCESADOS

Excmo. Sr.: He resuelto que el sargento de Artillería D. Juan Vilar Sánchez, que tiene su destino en el regimiento ligero núm. 15, pase a la situación de "Procesado" en la plaza de Ceuta, con arreglo a lo que determina el artículo 9.º del decreto de 7 del mes actual (D. O. núm. 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de septiembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la octava división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

REENGANCHES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el cabo de INTENDENCIA con destino en el Establecimiento central de dicho Cuerpo, Nicolás Naranjo Jiménez, en súplica de que se le aplicara lo dispuesto por orden circular de 26 de junio próximo pasado (D. O. núm. 148), para los individuos comprendidos en el artículo 381, del vigente reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, a los efectos de clasificación en el primer período bienal, y no estando comprendido el citado cabo en el mismo, he resuelto, de acuerdo con lo informado por la Intervención central de Guerra, desestimar dicha petición, toda vez que el referido artículo sólo comprende a los hijos de Generales, Jefes, oficiales y subalternos cuyos padres hayan cambiado de destino y reingresado dentro de los plazos señalados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de septiembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la primera división orgánica.

RETIROS

Excmo. Sr.: Vistas las instancias cursadas por V. E. a este Ministerio en 17 de diciembre último, promovidas por los soldados licenciados del disuelto regimiento de Ferrocarriles, Jesús Campos López, Argentino Rivas Romo, Demetrio Meleró Huelfiño y José Hlescaz López, en súplica de que se le concedan los beneficios que al personal que se encontraba en

segunda situación del servicio activo, concedió la orden circular del 28 de julio de 1932 (D. O. núm. 178) como comprendidos en el párrafo 2.º del artículo 1.º de la de 22 de abril de 1931 (D. O. núm. 91), por entender se encuentran en análogas condiciones que los también soldados licenciados de dicho regimiento, Juan José Hurtado Pérez y Daniel González Asensio, a quienes por orden de 19 de noviembre de 1934 (D. O. núm. 274), se les concedió el retiro; teniendo en cuenta que la ley de 2 de marzo último, en su artículo 4.º y siguientes derogó de modo expreso el decreto de 8 de julio de 1931 referente a retiros y situaciones creadas por el mismo al personal que prestaba servicio en las Compañías de ferrocarriles, así como todas las disposiciones que se dictaran para su aplicación, y que por orden comunicada de 12 de diciembre de 1932, fueron desestimadas a los recurrentes iguales peticiones de retiro, por entender carecían de derecho, sobre cuya disposición no puede volverse y que por contener declaraciones de derecho ha adquirido la naturaleza de firme y no puede ser impugnada ni modificada más que por el procedimiento que determina la legislación que regula la jurisdicción Contencioso-Administrativa del Estado; he resuelto, de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor Central y Asesoría de este Ministerio, confirmar las resoluciones adoptadas anteriormente, por las que se denegó a los recurrentes el derecho a obtener el retiro extraordinario que pretenden.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de septiembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la primera división orgánica.

DISPOSICIONES DE OTROS MINISTERIOS

ORDENES

Ministerio de Hacienda

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el teniente de Carabineros, con destino en la Comandancia de Huesca, D. Narciso Caro Abián,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Zaragoza, con los 90 céntimos del sueldo de capitán, o sean 562,50 pesetas mensuales, por reunir las condiciones que determina la ley de 9 de marzo de 1932 (C. L. número 127); disponiendo que por fin del mes actual sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su cono-

cimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de septiembre de 1935.

P. D.,
JOAQUÍN PAYÁ

Señores General de la quinta división orgánica e Inspector general de Carabineros.

(De la Gaceta núm. 273)

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el alférez de Carabineros, con destino en la Comandancia de Zamora, D. Valentín Méndez López,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Bayona (Pontevedra), con los 90 céntimos del sueldo de capitán, o sean 562,50 pesetas mensuales, por reunir las condiciones que determina la ley de 9 de marzo de

1932 (C. L. núm. 127); disponiendo que por fin del mes actual sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de septiembre de 1935.

P. D.,
JOAQUÍN PAYÁ

Señores Generales de las séptima y octava divisiones orgánicas e Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que los carabineros jóvenes comprendidos en la siguiente relación, que comienza con Graciliano Arranz Moraga y termina con Ángel Yepes Abellán, salgan de los Colegios del

Instituto en primero de octubre próximo, en clase de carabineros de Infantería, con destino a la Comandancia que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de septiembre de 1935.

P. D.,
Joaquín PAYÁ

Señores Inspector general de Carabineros, coronel director de los Colegios del Instituto y jefe de la Comandancia de Carabineros de ...

RELACION QUE SE CITA

Graciliano Arranz Moraga, de la Comandancia de Santander, a la de Figueras.

Antonio Escuder Rabaza, de la de Pontevedra, a la de Castellón.

Lucas Revollo Pelayo, de la de Cáceres, a la de Figueras.

Angel Yepes Abellán, de la de Santander, a la de Figueras.

(De la Gaceta núm. 274)

Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conferir los destinos que se indican a los jefes y oficiales de la Guardia Civil comprendidos en la siguiente relación, que principia con don Pedro Sánchez Ros y termina con don Víctor Carrasco Jiménez.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de septiembre de 1935.

J. DE PABLO-BLANCO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

RELACION QUE SE CITA

Comandantes

D. Pedro Sánchez Ros, ascendido, de la primera Comandancia del 19.º Tercio, a la Plana Mayor de la Comandancia de Oviedo.

D. Florentino Nieto Sánchez, de la Plana Mayor de la Comandancia de Castellón, a la Plana Mayor de la primera Comandancia del 4.º Tercio.

D. Francisco Ríos Romera, de la Plana Mayor de la Comandancia de Cuenca, a la Plana Mayor de la de Castellón.

D. Marciano Cabello Rico, de la Plana Mayor de la Comandancia de Oviedo, a la Plana Mayor de la de Cuenca.

D. José Eady Giorla, de la Secretaría de la segunda zona, a la Plana Mayor del 18.º Tercio, de jefe del detall.

D. Manuel Rodrigo Zaragoza, de la Plana Mayor de la segunda Comandancia del 19.º Tercio, a la Secretaría de la segunda zona.

D. Tomás Buiza Martos, de la Plana

Mayor de la Comandancia de Santa Cruz de Tenerife, a la Plana Mayor de la segunda Comandancia del 19.º Tercio.

D. Santiago Cuadrado Díez, de la Plana Mayor de la Comandancia de Sevilla, del Exterior, a la Plana Mayor de la Comandancia de Santa Cruz de Tenerife.

D. Enrique Alvarez Samper, de la Secretaría de la cuarta zona, a la Plana Mayor de la Comandancia de Sevilla, del Exterior.

D. Juan Acevedo Juárez, de disponible forzoso en Madrid, a la Secretaría de la cuarta zona.

Capitanes

D. Luis Tejada Barceló, ascendido, del 19.º Tercio, a la primera Compañía de la Comandancia de Lugo.

D. Luis Molina Ayllón, ascendido, de la Comandancia de Huelva, a la cuarta Compañía de la misma Comandancia.

D. Juan Rodríguez Frías, de la Plana Mayor de la Comandancia de Vizcaya, a la segunda compañía de la de Málaga.

D. Antonio Moeses Fernández Miranda, del Colegio de Guardias Jóvenes, a la Plana Mayor del mismo, de cajero.

D. Julio Pérez y Pérez, de la Plana Mayor de la Comandancia de Avila, a la segunda compañía de la misma Comandancia.

D. Florentino Chicote Chamón, de la segunda compañía de la Comandancia de Avila, a la Plana Mayor de la misma Comandancia.

D. Gabriel Coronado Zaragoza, de la cuarta compañía de la Comandancia de Huelva, a la Plana Mayor de la Comandancia de Teruel.

D. Gregorio Pérez Velasco, de la primera compañía de la Comandancia de Santa Cruz de Tenerife, a la Plana Mayor de la misma Comandancia.

D. Rafael Herrera Zayas, de la Plana Mayor de la Comandancia de Santa Cruz de Tenerife, a la primera compañía de la misma Comandancia.

D. Nilo Tella Cantos, de la primera compañía de la Comandancia de Teruel, a la segunda compañía de la de Burgos.

D. Juan González del Valle Rosado, de la Plana Mayor de la Comandancia de Teruel, al segundo Escuadrón de la primera Comandancia del 19.º Tercio.

Tenientes

D. Eduardo Ferreira de la Torre, ingresado del Arma de Infantería, a la Comandancia de Guipúzcoa.

D. Dionisio Canales Maeso, ingresado del Arma de Infantería, a la Comandancia de Santa Cruz de Tenerife.

D. Tomás Gutiérrez Gabriel, ingresado del Arma de Infantería, a la Comandancia de Oviedo.

D. Andrés Gil Vicent, ascendido, de la Comandancia de Valencia, del Exterior, a la misma.

D. Simón de Dios Iglesias, ascendido, de la Comandancia de La Coruña, a la misma.

D. José Velázquez Gil, ascendido, de la Comandancia de Guadalajara, a la misma.

D. Joaquín Belmonte Boix, ascendido, de la Comandancia de Tarragona, a la misma.

D. Eugenio Honorato Muñoz, ascendido, de la Comandancia de Salamanca, a la misma.

D. Francisco Mestre Oliver, ascendido del 19.º Tercio, al mismo.

D. Federico Fernández Renales, de la Comandancia de Oviedo, a la de Burgos.

D. Quintín Taboada Arteaga, de la Comandancia de Jaén, a la de Huelva.

D. Francisco Costell Medina, de la Comandancia de Barcelona, al 19.º Tercio.

D. Isidro Villar Navarrete, de la Comandancia de Granada, a la de Jaén.

D. Víctor Carbonell García, de la Comandancia de Alicante, a la de Valencia, del Exterior.

D. Emilio Vega Sierra, de la Comandancia de Valladolid, a la de Teruel.

D. Enrique Gasulla Alonso, de disponible forzoso en Valladolid, a la Comandancia de Valladolid.

D. Víctor Carrasco Jiménez, de la Comandancia de Ciudad Real, a la de Sevilla, del Exterior.

(De la Gaceta núm. 274)

INSPECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Circular núm. 43.—Para cumplimiento a cuanto se determina en la orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de julio de 1935, inserta en la Gaceta número 213, de primero de agosto, se describen a continuación los modelos, dimensiones, colores y características de las prendas y efectos cuyo uso se declara reglamentario para el personal del Instituto.

Impermeable

Para Infantería.—Color azul tina, con mangas; éstas serán de forma ranglán. Cuello vuelto de 11 centímetros de ancho de tapa. Para abrocharle lleva una prolongación de forma triangular.

En ambas mangas llevará una presilla de cuatro centímetros y medio de anchura y de longitud igual al ancho de la manga, que se fijará a ésta por medio de dos botones colocados a uno y otro lado, a dos centímetros de las costuras. Sobre esta presilla se colocará un tresillo del mismo género y color que el del impermeable, en el que se fijarán las divisas, desde guardia primero a brigada, en sentido vertical, y desde subteniente a General, en posición horizontal.

Para abrochar el impermeable, llevará cinco botones grandes, de color negro, separados entre sí, de modo que el más bajo quede a 55 centímetros del borde inferior de esta prenda.

Al costado derecho del impermeable y en la cintura, llevará una abertura para dar paso al latiguillo de la funda de la pistola. Idéntica abertura tendrá en el costado izquierdo para dar paso al tahallí del sable o cuchillo-bayoneta.

Desde el cuello, y siguiendo la línea media posterior, partirá un fuelle sencillo, plegado hasta la cintura, donde irá sujeto con una presilla de hilo, y a partir de ella el fuelle irá suelto.

A ambos lados, y con abertura inclinada, llevará su correspondiente bolsillo.

La longitud total del impermeable será hasta la parte media de los legüis.

Para actos del servicio se usará una esclavina, del mismo género y color que el de la prenda, con longitud tal, que su borde inferior llegue hasta cubrir las uñas de los dedos medios, colocado el brazo estirado en posición natural. Para fijar esta esclavina, en los casos en que se use, llevará cinco botones negros, pequeños; debajo del pliegue que forma la vuelta del cuello.

En ella se llevará también una presilla análoga a la de las mangas, colocada a la altura de la tetilla izquierda, de cuatro centímetros y medio de anchura y longitud proporcionada a la divisa que haya de contener, la cual adoptará la misma posición que en la presilla de la manga.

Para Caballería.—Iguales características que las determinadas en los dos primeros párrafos del reseñado para el personal de Infantería.

Para abrochar este impermeable se fijarán cuatro botones grandes, de color negro, separados entre sí, de modo que el último quede como máximo a 10 centímetros debajo de la cintura.

Esta prenda llevará también esclavina, utilizable para los actos del servicio, cuya longitud, será tal, que su borde inferior llegue a cinco centímetros por debajo de las uñas de los dedos medios, con el brazo extendido naturalmente; su forma será la de capa, para cubrir el equipo por detrás, y se cerrará con tres botones negros, quedando el más bajo a la altura de la cintura.

El impermeable llevará una abertura posterior que llegará hasta la cintura y para usarlo pie a tierra, se cerrará con cuatro botones negros pequeños.

En cuanto a la colocación de los bolsillos será análoga a la de Infantería. La longitud será la reseñada para Infantería.

Tanto en el costado derecho como en el izquierdo, y en la cintura, llevará una abertura para dar paso al latiguillo de la funda de la pistola o a la correilla del sable.

Las presillas, tanto de las mangas como de la esclavina, serán iguales a las descritas para el Arma de Infantería.

El impermeable no se considerará prenda de abrigo a los efectos de presentación a superiores.

Guerrera de oficina

Se declara reglamentaria en la Guardia Civil, la americana usada en los Cuerpos patentados de la Armada, estos es, de paño azul tina, del modelo de las llamadas cruzadas, con dos filas de tres botones grandes, con emblema del Ins-

tituto, cuello doblado, sin redondear las puntas ni las solapas y de caída recta, en punta cuadrada, con aberturas verticales a los dos lados para evitar el ajuste de la parte baja de la espalda. Tendrá tres bolsillos con carteras que los cubran, dos bajos y uno a la altura de la tetilla izquierda.

La manga será lisa, es decir, sin carterá. La bocamanga figurada con un soutach de seda grana. En el sitio donde las americanas llevan tres ojales figurados, con tres botones, se colocarán tres de éstos, pequeños, de uniforme.

Sobre el soutach de la bocamanga se colocarán las respectivas divisas de guardia primero, cabo, suboficiales y oficiales, y debajo las de jefes y Generales.

Las divisas de guardia primero, cabo, sargento y brigada, consistirán en un trozo del galón representativo de la jerarquía, de cuatro centímetros de alto, colocado en sentido vertical, desde el soutach hacia arriba y terminando en ángulo.

La americana se usará siempre abrochada.

En las hombreras, que también serán del mismo género y color, y que irán cosidas al hombro y abrochadas con un botón de pasta negro, pequeño, debajo del cuello, se fijará en el centro el emblema del Instituto, de manera que su dimensión mayor esté en la misma dirección que el largo de la hombrera y con la corona mural en la dirección del cuello.

Durante tres años podrá continuar usándose la actual guerrera de oficina por los que de ella se hallan provistos, siendo obligatoria la adquisición de la que ahora se declara reglamentaria, para todos aquellos que en lo sucesivo se destinen a dependencias de oficinas, en las que es obligatorio su uso.

Descripción de la nueva cartera de camino

Será de cuero.—Color negro.—De 28 centímetros de larga por 20 de anchura. Toda ella estará formada por un fuelle de 13 centímetros de ancho, de badana.

En el interior de la cartera y cosida a la parte posterior, se llevará otra cartera, también de badana, a modo de departamento, para colocar documentos y libro reglamentario, que será del mismo largo y ancho que el descrito anteriormente. Cosido al lado derecho del fuelle e interiormente, llevará otro pequeño departamento de badana, para llevar el tintero; ambos departamentos llevarán su correspondiente tapa que abrochará por medio de un automático.

La tapa de la cartera tendrá 20 centímetros de anchura y de forma igual a la actual, la cual llevará una correilla de 23 centímetros de larga, para abrochar en una hebilla que tendrá la misma colocación que ahora tiene la actual cartera.

Para usarla, llevará una correa de cuatro centímetros de anchura, de color amarillo, análoga a la que se usa en la actualidad.

El personal de nuevo ingreso está obligado a proveerse de la nueva cartera, y las clases e individuos que ac-

tualmente la usan, deberán modificarla o adquirir la nueva en un plazo de seis meses.

Bandolera para el servicio ordinario de la tropa de Infantería

Será igual a la que se usa por la fuerza del Arma de Caballería del Instituto, con la sola diferencia de que llevará cuatro cartucheros en vez de tres, y la bandolera será de cuero color ocre, de cuatro centímetros de anchura.

Nuevo material de correajes

En lo sucesivo todo correaje de Infantería o Caballería, entendiéndose por tal, cuanto es actualmente del material llamado de "ante", será sustituido por el de cuero, de color ocre, llamado al agua nitrocelulosa número 1.

Gorro de cuartel

Se declara reglamentario en el Instituto el antiguo gorro español que plegado, tiene forma de trapeo, con sus bases ligeramente curvadas. Será de color gris, o sea, del mismo que el del uniforme reglamentario.

A dos centímetros del borde inferior, o base mayor, llevará una franja de paño encarnado, de cuatro centímetros de anchura, que terminará a cinco milímetros de la costura posterior.

En toda la costura del gorro, es decir, en el perfil tanto superior como lateral, llevará un soutach rojo, así como también en la mitad lateral, en sentido perpendicular a la franja encarnada.

El borde superior de esta franja, cinco centímetros antes de su unión a la costura anterior del gorro, iniciará una inflexión, que terminará al unirse a dicha costura, a cinco centímetros del borde inferior de la misma.

En el vértice superior anterior, se fijará un cordón de seda rojo del que penderá una borla del mismo color y género, que llegará hasta el borde inferior del gorro.

Para Generales, jefes, oficiales, subtenientes y brigadas, la parte superior de la franja encarnada irá bordeada de un soutach de plata, y también tanto el cordoncillo como la borla será un combinado de plata y rojo.

El gorro irá forrado en su interior.

Todo el personal que a partir de esta fecha ingrese en el Instituto, está obligado a adquirir esta nueva prenda.

Colocación de divisas en las prendas de abrigo o impermeable

En las capotas, tanto de Generales, jefes y oficiales, como en las de suboficiales y tropa, la divisa de cada empleo se ha de llevar en las dos tapas del cuello, subsistiendo para la de Generales, jefes, oficiales y subtenientes la misma forma y dimensiones que actualmente; es decir, que se observará la misma colocación de estrellas, aparezca el cuello subido o vuelto.

Las divisas en los brigadas, sargentos, cabos y guardias primeros, que cuando

el cuello está levantado, ocupan toda su anchura, se reducirán a la mitad de ésta terminando el galón en ángulo, para la tapa del cuello correspondiente a su exterior, cuando éste se encuentre vuelto.

La prenda impermeable llevará la divisa en una presilla del mismo género que contendrá un tresillo, sobre el cual se colocará aquélla. Dicha presilla tendrá cuatro centímetros y medio de anchura, situada a seis del borde de las mangas, y cuya longitud será igual al ancho de éstas, a las que irá sujeta por medio de dos botones de pasta pequeños, para poderla quitar y usar cuando se vista de paisado. Esta presilla contendrá las divisas desde guardia primero a brigada en sentido vertical y desde subteniente a General, en línea horizontal.

En idéntica posición se fijarán las divisas en la esclavina del impermeable, sobre la presilla descrita al reseñar esta prenda.

En el nuevo gorro de cuartel las divisas de las distintas jerarquías militares del Instituto se fijarán en la posición determinada en la presilla de las mangas del impermeable.

Descripción del botón reglamentario

Será de cascarilla de plata o de metal blanco con baño de níquel, o de metal blanco con baño de níquel. El emblema o sean las iniciales G. C., enlazadas bajo la corona mural, irá en relieve, sobre el botón. El tamaño grande tendrá 24 milímetros de diámetro y el pequeño 16.

Emblema del cuello

Será del mismo metal que el descrito para los botones. Este emblema se llevará en la guerrera de servicio, levita y casaca, en el mismo lugar que se ostenta actualmente.

Emblema para el cuello del capote de jefes, oficiales, subteniente y brigadas

Tendrá las mismas características que el reseñado anteriormente, pero irá bordado con hilo de plata y en la misma posición que en la actualidad se lleva.

Chapa para el cinturón

De la misma forma y dimensiones que la actual, pero en el centro llevará

el nuevo emblema del Instituto. Esta modificación es idéntica para la cantuchera de gala de jefes, oficiales, subtenientes y brigadas.

Mantilla de gala para el caballo

Al emblema actual se le pondrá encima, bordada, la corona mural, de dimensiones proporcionadas a las iniciales que se usan actualmente. Asimismo a la chapara de la bandolera de Caballería, cuando se vista de gala, habrá de colocarse la corona mural de metal, de dimensiones proporcionadas también al emblema.

Los dibujos complementarios y aclaratorios de todas las modificaciones que se introducen en la uniformidad del Instituto, están insertos en el *Boletín Oficial* de la Guardia Civil de 4 de septiembre de 1935 (correspondiente al día 1.º).

Madrid, 21 de agosto de 1935.—El Inspector general, Cabanellas.

(Del *Boletín Oficial* de la Guardia Civil núm. 24)

PARTE NO OFICIAL

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS PARA EL CUERPO DE SUBOFICIALES, Y ASIMILADOS DEL ARMA DE CABALLERÍA

Balance del mes de julio de 1935

D E B E	Pesetas	H A B E R	Pesetas
Existencia en Caja en el mes anterior	433.262,16	Pagado al cajero por bonificación por quebranto de moneda	10,00
Abonado por el regimiento Cazadores de los Castillejos, primero de Caballería, julio ...	331,47	Idem al ordenanza por gratificación	15,00
Idem por el de Calatrava, segundo de Caballería, junio y julio	333,87	Idem a la Asociación Huérfanos de tropa importe de un giro cobrado por error de dirección	12,80
Idem por el de Villarrobledo, tercero de Caballería, julio	162,58	Pagado por luz y teléfono	14,05
Idem por el de España, cuarto de Caballería, julio	262,53	Idem por un libro de Caja	4,00
Idem por el de Farnesio, quinto de Caballería, julio	142,65	Idem por suscripción al "Diario Oficial", tercer trimestre	8,50
Idem por el de Numancia, sexto de Caballería, julio	206,14	Idem por limpieza general de pasillos	8,50
Idem por el de Lusitania, séptimo de Caballería, julio	174,71	Idem por gastos de correspondencia y reintegro de abonarés	21,65
Idem por el de Taxdir, octavo de Caballería, julio y agosto	278,53	Suman	94,50
Idem por el de Santiago, noveno de Caballería, agosto	227,88	Existencia en Caja	439.153,92
Idem por Academias de Infantería, Caballería e Intendencia, junio	48,00	Suma	439.248,42
Idem por Escolta Presidencial, julio	64,02	DEMOSTRACION	
Idem por Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del Ejército, julio	76,06	En cuenta corriente en el Banco de España ...	57.500,00
Idem por Depósito Central de Remonta y Compra de Ganado, junio y julio	192,68	En papel del Estado al 5 por 100 amortizable (350.000 pesetas nominales)	349.337,50
Idem por el Depósito de Recría y Doma de Ecija, agosto	90,62	En Carpeta de abonarés	3.611,62
Idem por Establecimiento de Cría Caballar de Marruecos, agosto	150,61	En la Caja Central	28.102,89
Idem por Grupo Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1, junio	57,68	Metálico en Caja	601,91
Idem por el de Melilla núm. 2, junio	67,83	Suma	439.153,92
Idem por el de Larache núm. 4, junio	50,06	MOVIMIENTO DE SOCIOS	
Idem por el de Alhucemas núm. 5, julio ...	66,74	Tenía el mes anterior	1.703
Idem por Melilla-Jalifiana de Tetuán	2,90	Altas	"
Idem por la de Melilla	12,12	Suman	1.703
Idem por la de Larache	6,00	Quedan	1.703
Idem por Inspección Fuerzas Jalifianas, julio.	4,91		
Idem por Centros de Movilización núms. 1 al 16, inclusive	189,22		
Idem por Grupo de Infantería del Ministerio de la Guerra, julio	18,90		
Idem por Escuela Superior de Guerra, julio ...	35,10		
Idem por picadores y herradores	513,66		
Idem por retirados	1.054,56		
Idem por habilitados	1.070,81		
Idem por Pagadurías	63,42		
Varios	30,00		
Suman	439.248,42		

Madrid, 17 de agosto de 1935.—El auxiliar, *Cesáreo Sánchez*.—El cajero, *Francisco Escobar*.—Intervine, El ordenador de pagos, *Nicolás Huidobro*.—Como Interventores por la plaza, *Juan Ramírez* y *Miguel Vacas*.—Visto bueno, el presidente, *Patricio Martínez*.


DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Número o pliego del día 0,25
Número o pliego atrasado 0,50

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)		PARTICULARES (semestre)
Al DIARIO OFICIAL y <i>Colección Legislativa</i>		Al DIARIO OFICIAL y <i>Colección Legislativa</i>
Al DIARIO OFICIAL... ..		Al DIARIO OFICIAL... ..
A la <i>Colección Legislativa</i> ...		A la <i>Colección Legislativa</i> ...
10,75		21,50
8,50		17,00
2,75		5,50

Las suscripciones particulares se admitirán, como *mínimum*, por un semestre, *pricipiando en primero de enero, abril, julio u octubre*. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidos gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la *Colección Legislativa* en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL o pliego de *Colección Legislativa*.

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de *Colección Legislativa*, debe señalarse, aparte, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativa. El DIARIO OFICIAL en cabeza de la primera plana, y los pliegos de *Colección* al pie de la misma, y, en defecto de ésta, indiquenos las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se deseen.

Publicaciones oficiales que se hallan de venta en esta Administración

Diario Oficial

Tomos de todos los años.—Tomos encuadrados en holandesa por trimestres, de 1888 a 1930, a 10 pesetas en buen uso y a 14 pesetas nuevos.—Tomos encuadrados en rústica a 10 pesetas: Desde el año 1930.—Números sueltos correspondientes a los años 1928 a la fecha, a 0,50 pesetas uno

Colección Legislativa

Tomos de todos los años.—Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1899, 1900 y 1919 a 1933, inclusive, a 10 pesetas el tomo encuadrado en rústica; 14 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadrados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.—Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y *Colección Legislativa* y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonos, deberán dirigirse al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra, y no a la referida Imprenta.

ANUNCIOS:

LOS OFICIALES SE INSERTARAN A 0,80 PSESTAS LA LINEA.—PARA LOS PARTICULARES, PEDIR TARIFA A ESTA ADMINISTRACION

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra.